

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000315 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 003036 del 13 de abril de 2016, el señor CRISTOBAL GARCIA VARGAS, colocó en conocimiento de esta institución la presunta afectación ambiental que se viene presentado en su predio, debido al proyecto construcción del alcantarillado sanitario en el municipio de Usiacurí, el cual solicita a la Corporación que realice una inspección al proyecto.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000267 del 21 de abril de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

“CUMPLIMIENTO:

*De acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental concebido en el Estudio de Impacto Ambiental, en su punto **5.1 Plan de Mitigación (Arborización)** estipula que “Se debe realizar un plan de arborización para mitigar los efectos sobre los recursos flora, aire, suelo, agua y paisajístico; así como también realizar la empradización de taludes de las lagunas como plan de restitución morfológica.*

CONSIDERACIONES C.R.A.: *De acuerdo a lo observado en la visita de campo en los taludes de las lagunas se realiza una estabilización con geotextil, pero en los taludes que lindan con los predios vecinos no se realiza ningún tipo de estabilización de taludes.*

Mediante Auto N° 0446 del 28 de Julio de 2015., se le impuso las siguientes obligaciones a la alcaldía municipal de Usiacurí:

- *Entregar informe de manera semestral del avance de las obras y actividades complementarias en el PSMV aprobado por la CRA y en el documento que contiene la actualización del municipio de Usiacurí, soportada con los correspondientes estudios de caracterización del municipio de Usiacurí, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales que se descargan y del cuerpo de agua donde se van a descargar.*
- *Debe darle estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones dentro del plan.*
- *Cumplir con lo establecido en el cronograma de actividades entregado en el documento que contiene la información relacionada con el diseño del sistema de alcantarillado y del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio; este documento fue radicado por la empresa Consorcio Aguas Atlántico, contratista ejecutora de las obras.*

CONSIDERACIONES C.R.A.: *Revisado el expediente 2309-202 no se encontró documento que diera cumplimiento a estas obligaciones.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al área de solicitud del querellante, se observaron los siguientes hechos de interés:

- *Las obras de construcción de las lagunas de estabilización presentan un avance del 90% aproximadamente.*
- *Se observa que el terreno donde se construye el sistema de tratamiento de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000315 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

aguas residuales fue rellenado, presentándose taludes elevados de aproximadamente 10m de altura que colindan con predios vecinos, como el predio denominado Valladolid.

- *Dicho talud ubicado al sur-occidente de la laguna facultativa primaria presenta una erosión, que presuntamente ha sedimentado el reservorio de agua de la finca Valladolid y ha deteriorado la cerca divisoria de los predios (Finca Valladolid – PETAR Usiacurí).*
- *Dentro de las estructuras que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existen canales perimetrales recolectores de aguas lluvias al pie de los taludes, con la finalidad de evitar que las aguas pluviales lleguen a las lagunas de estabilización, dichos canales desembocan hacia la finca Valladolid.*
- *En el punto ubicado con coordenadas N 10°43'20" y WO 74°58'47", se observó una estructura de salida con tubería la cual desemboca hacia el predio del señor Cristóbal García Vargas.*
- *Por otra parte no se evidenció ningún sistema de señalización dentro del área, tampoco existe valla informativa de la obra en construcción.*
- *En el momento de realizada la visita se encontró personal laborando dentro del área donde se construye el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de Usiacurí.*
- *No existe barrera perimetral de árboles alrededor de las lagunas facultativas circundantes con el predio (Finca Valladolid).*

CONCLUSIONES.

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no está en funcionamiento debido a que hasta el momento se encuentra en etapa de construcción.*
- *Las obras de construcción de las lagunas de estabilización presentan un avance del 90% aproximadamente.*
- *La erosión presentada al costado del talud ha afectado la cerca divisoria de los predios (Finca Valladolid – PETAR Usiacurí) debido al transporte de material no compactado del mismo.*
- *Así mismo la erosión presentada al costado del talud podrá afectar el reservorio de agua ubicado en el predio (Finca Valladolid) por el transporte de material, si no se toman las medidas correctivas y preventivas."*

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 2.2.3.3.4.18., del Decreto 1076 de 2015, establece: "Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000315 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que ésta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.”

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Usiacuri, identificada con el Nit 800.094.378-3, representado legalmente por el señor RONALD EMIL PADILLA ACUÑA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) De acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental concebido en el Estudio de Impacto Ambiental, en su punto 5.1 Plan de Mitigación (Arborización) estipula que “Se debe realizar un plan de arborización para mitigar los efectos sobre los recursos flora, aire, suelo, agua y paisajístico; así como también realizar la empradización de taludes de las lagunas como plan de restitución morfológica. Consecuentemente con lo anterior se solicita a la alcaldía municipal de Usiacurí que exija a la firma contratista ejecutora de las obras Consorcio Aguas del Atlántico, a que brinde información sobre puntos exactos (Georreferenciados) en los que se estipulara la barrera perimetral.
- b) Deberá cumplir con las obligaciones contempladas en el Auto N° 0446 del 28 de Julio de 2015.
- c) De acuerdo a lo establecido en el estudio de impacto ambiental, en su Punto **4.2.1 Construcción de Laguna** dimensiona que: “Los cortes y rellenos pueden producir erosión parcial, e inestabilidad de taludes”. Es por ello que se hace necesario solicitar a la alcaldía municipal de Usiacurí que exija a la firma contratista ejecutora de las obras **Consorcio Aguas del Atlántico**, para que tome medidas de estabilización del talud erosionado circundante con la finca Valladolid.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000315 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

- d) Deberá exigir a la firma contratista ejecutora de las obras Consorcio Aguas del Atlántico, información relacionada con la función de la estructura de salida ubicada en el punto de coordenadas N10°43'20"-W074°50'47", cuyo punto de descarga apunta hacia la finca Valladolid.
- e) Una vez se encuentre en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentar en un término no mayor a 30 días la caracterización del efluente en el punto de coordenadas N10°43'20"-W074°50'47".
- f) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, además la caracterización del efluente deberá anunciarse ante la C.R.A. con quince (15) días de anticipación de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlo.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

11 MAYO 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)